



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
MESA DIRECTIVA  
II LEGISLATURA, LEGISLATURA DE LA NO DISCRIMINACIÓN



Ciudad de México a 19 de agosto de 2022

**CCM/PMD/515/2022**

**MTRO. ALFONSO VEGA GONZÁLEZ**  
**COORDINADOR DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y a su vez, comunicarle que se recibió por parte de la “Comisión Nacional de los Derechos Humanos”, mediante oficio **v4/49350**, signado por Dra. Arely López Pérez, Directora General y Encargada del Despacho de la Cuarta Visitaduría General, una Solicitud de información.

Se remite a usted, para su respuesta a los cuestionamientos enviados.

Sin más por el momento, le reitero mis saludos,

CONGRESO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO  
*Héctor Díaz Polanco*

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**

Oficio número: V4/ 49350

Asunto: Solicitud de información en colaboración

Ciudad de México, a

17 AGO 2022



**DR. HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Plaza de la Constitución #7, piso 5, oficina 501, Ciudad de México, colonia centro, C.P. 06000, alcaldía Cuauhtémoc, teléfono: 5130 19 00 y 51 30 19 80, Ext. 2504, correo electrónico: [hector.diaz@congresocdmx.gob.mx](mailto:hector.diaz@congresocdmx.gob.mx) y

[mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx](mailto:mesa.directiva@congresocdmx.gob.mx)

PRESENTE



Distinguido Presidente de la Mesa Directiva.

Al tiempo de saludarle, me dirijo a Usted, ya que como es de su apreciable conocimiento, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de sus competencias emitió el 27 de noviembre de 2020, la Recomendación General 43/2020 SOBRE VIOLACIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA E INSUFICIENCIA EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO A PERSONAS VÍCTIMAS DIRECTAS E INDIRECTAS DE FEMINICIDIOS Y OTRAS VIOLENCIAS.

Dicha Recomendación tiene como propósito principal visibilizar la situación desbordante que vive el país respecto de las violencias contra las mujeres, así como la creación de una ruta crítica para la construcción de políticas públicas en la prevención, atención, sanción y reparación integral del daño de las víctimas directas e indirectas del feminicidio y otras violencias.

Derivado de lo anterior, y en el marco de la citada Recomendación General, en fecha 23 de junio de 2022, esta Comisión Nacional aprobó el Acuerdo de creación del Mecanismo Institucional para dar Seguimiento Especial a la Recomendación General 43/2020, el cual tiene como finalidad garantizar la integralidad de las acciones y la coordinación institucional, para coadyuvar al seguimiento e impacto de las acciones en el acceso a la justicia y en la aplicación de políticas públicas a favor de las personas víctimas directas e indirectas de feminicidio y otras violencias.

En tal virtud, considerando que la dependencia a su digno cargo realiza un trabajo fundamental en esa materia, y con el propósito de brindar un seguimiento eficaz, preciso y actualizado, comedidamente y de conformidad en lo previsto en los artículos 1°, párrafos primero, segundo y tercero; y 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 fracción V, 67, 69, párrafo primero, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 140 último párrafo, de su Reglamento Interno, solicitamos su valioso apoyo para que, por conducto del personal que designe, y en un término de 30 días naturales, remita a este Organismo Nacional, un informe respecto a la acciones implementadas para dar cumplimiento a los puntos recomendatorios y propuestas señaladas en la Recomendación de mérito.



-2-

Agradeciendo que, en caso de contar con soportes documentales, se anexen a su amable respuesta para dar cuenta como evidencia (s) de cumplimiento.

En ese sentido, a continuación, se detalla el contenido de los puntos recomendatorios que le conciernen, así como el tipo de documentación que se podrá aportar como prueba de cumplimiento.

| Puntos Recomendatorios  | Pruebas de Cumplimiento   |
|---|---|
| <b>Al H. Congreso de la Unión y Congresos Locales</b>   |   |
| <p><b>PRIMERA.</b> Realizar un diagnóstico legislativo que tenga por objetivos: a) identificar y analizar de las diversas leyes que garanticen a las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, identidad de género u orientación sexual, así como la expresión final de esta, el feminicidio; b) identificar las políticas públicas, programas y acciones que emanan de las leyes anteriores para garantizar una vida libre de violencia por razón de género y feminicidio; c) identificar los ordenamientos jurídicos y mecanismos que permiten garantizar la asignación de recursos presupuestarios para garantizar los derechos humanos de las niñas, adolescentes y mujeres a una vida libre de violencia por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio y d) analizar y sistematizar los diversos instrumentos normativos universales y regionales en materia de los derechos humanos de las mujeres.</p> | <p>Informe que refleje los hallazgos del diagnóstico, así como las acciones realizadas para elaborar el diagnóstico.<br/>Se contempla como prueba de cumplimiento lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Acciones realizadas con la finalidad de emitir el diagnóstico.</li> <li>• El diagnóstico legislativo realizado, en el que se visualicen los objetivos en el punto recomendatorio.</li> <li>• Plan de acción con la finalidad de implementar los hallazgos del citado diagnóstico.</li> </ul> |
| <p><b>SEGUNDA.</b> Con relación al punto anterior, realizar las reformas legislativas correspondientes, desde un enfoque de derecho humanos, interseccionalidad, perspectiva de género, identidad de género u orientación sexual e interculturalidad para: a) homologar y consolidar el tipo penal del feminicidio y b) reformar, abrogar o derogar todas aquellas normas que menoscaban o nieguen los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres o que propicien la reproducción de patrones históricos, sociales, culturales, políticos, económicos y jurídicos, o</p>   | <p>Informe sobre reformas legislativas hechas entre 2020 y 2022, así como las contempladas para 2023 a partir del diagnóstico y que guardan relación con el alcance del punto.</p>  |



|   |   |
|---|---|
| <p>que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia por razón de género.</p>   |   |
| <p><b>TERCERA.</b> Realizar las reformas, modificaciones o adecuaciones al marco normativo actual a nivel nacional y local respecto a la tipificación del delito de violencia familiar y los casos en los que conforme al análisis del contexto de la víctima y el victimario proceda la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa y justificada para garantizar que la persona imputada esté presente en el desarrollo del proceso y se proteja la integridad y la vida de las víctimas, ante posibles conductas reiteradas de violencia familiar, de género y/o en su caso, feminicidas. Analizar y reformar los elementos del tipo penal de violencia familiar para incluir, los tipos de violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tales como: física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual. Así como, en las legislaciones estatales se deberá reconocer la violación entre cónyuges, concubinos o pareja, eliminándose esta condición como una atenuante.</p> | <p>Informe sobre reformas legislativas hechas entre 2020 y 2022 sobre: Tipificación de violencia familiar y los casos que conforme al análisis de contexto proceda la medida cautelar de prisión preventiva.</p>  |
| <p><b>SEGUNDA.</b> Los Organismos Públicos de Derechos Humanos en los estados deberán crear áreas específicas de atención psicosocial en el caso de aquellos organismos que no cuenten con éstas; realizar a través del personal especializado en la materia adscrito a esas áreas, impactos psicosociales a las víctimas directas e indirectas de violaciones a derechos humanos; adecuar sus procedimientos de investigación y determinación, a fin de invocar en las recomendaciones que se emitan con base en los resultados de los estudios psicosociales y demás evidencias, un plan integral de reparación del daño que desglose de manera específica las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y no repetición que procedan a su favor, de</p>   | <p>Informe sobre el trabajo legislativo realizado que analizó y en su caso reformó tipos penales que incluya violencia física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual, incluyendo la violación entre cónyuges, concubinos o pareja, suprimiéndolo como atenuante.</p> |



-4-

conformidad con lo establecido en la Ley General de Víctimas.

Analizar y reformar los elementos del tipo penal de violencia familiar para incluir, los tipos de violencias señaladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, tales como: física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual. Así como, en las legislaciones estatales se deberá reconocer la violación entre cónyuges, concubinos o pareja, eliminándose esta condición como una atenuante.

**CUARTA.** Adoptar todas aquellas decisiones y acciones legislativas necesarias para garantizar que, de forma de forma continua, se asignen en los presupuestos de egresos federal y locales los recursos financieros suficientes a las dependencias de la administración pública federal o local, encargadas de la prevención, atención e investigación de toda forma de violencia contra la mujer por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio. Y que, además permitan a las instituciones, a las que se dirige la presente recomendación, el cumplimiento de los sus puntos recomendatorios.

Informar sobre las asignaciones presupuestarias entre los años 2019-2023 a las dependencias encargadas de la prevención, atención e investigación de toda forma de violencia contra la mujer en razón del género; así como las acciones emprendidas para procurar el incremento presupuestal a dichas instituciones.

Se considerará como prueba de cumplimiento

- Informe respecto de las acciones legislativas se asignen en los presupuestos de egresos federal y locales los recursos financieros suficientes a las dependencias de la administración pública local, encargadas de la prevención, atención e investigación de toda forma de violencia contra la mujer por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio.
- Informe de las asignaciones presupuestaria realizadas desde 2020 a 2022 y las concernientes a 2023, con la finalidad de que garantizar los recursos financieros suficientes a las dependencias de la administración pública local, encargadas de la prevención, atención e investigación de toda forma de violencia contra la mujer por razón de género, así como



-5-

|   |  |
|---|--|
|   | la expresión final de esta, el feminicidio, considerando dicha situación para el cumplimiento a la citada Recomendación.   |
| <p><b>QUINTA.</b> Realizar las acciones legislativas necesarias, tomando como referencia los estándares en derechos humanos precisados en la presente recomendación, para garantizar la asignación presupuestarias, que permitan a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y sus homólogas en los Estados, superar las deficiencias presupuestales, especialmente las relacionadas con la asignación de recursos suficientes a los Fondos de Atención a Víctimas, para garantizar la reparación integral del daño a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de sus derechos humanos con motivo de toda forma de violencia contra la mujer por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio en términos de la Ley General de Víctimas.</p> | <p>Informar sobre las asignaciones presupuestarias entre los años 2019-2023 a la Comisión de Atención a Víctimas y de qué manera se ha atendido sus deficiencias presupuestarias respecto del Fondo de Atención a Víctimas en lo concerniente a la reparación integral del daño a las niñas, adolescentes y mujeres.</p> <p>Se considerará prueba de cumplimiento, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Remisión de informe respecto de las acciones legislativas realizadas en 2019-2022 y proyectadas para 2023 para garantizar asignación presupuestarias, que permitan a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas en los estados, así como a la Secretaría de Gobierno en el caso de no existir Comisión Estatal, conforme al artículo Décima Cuarto de los Transitorios de la Ley General de Víctimas, superar las deficiencias presupuestales, especialmente las relacionadas con la asignación de recursos suficientes a los Fondos de Atención a Víctimas, así como Recursos de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (RAARI) para garantizar la reparación integral del daño a las niñas, adolescentes y mujeres víctimas de sus derechos humanos con motivo de toda forma de violencia contra la mujer por razón de género, así como la expresión final de esta, el feminicidio en términos de la Ley General de Víctimas y las leyes estatales de atención a víctimas.</li> </ul> |
| <p><b>SEXTA.</b> Asignar los recursos financieros suficientes para hacer efectivos y de aplicación oportuna los procedimientos de Alerta de</p>   | <p>Informar sobre la asignación presupuestaria entre los años 2019-2022 y su proyección a 2023 para la aplicación de los procedimientos</p>  |



-6-

|   |  |
|---|--|
| <p>Violencia de Género contra las Mujeres. La eliminación del presupuesto no puede realizarse bajo el argumento de que las AVGM no son de utilidad para la reducción de la violencia contra las mujeres, antes se deberá evaluarse su diseño y su impacto, tal como lo solicita el Comité de la CEDAW.</p>  | <p>de las Alarmas de Violencia de Género contra las Mujeres en atención a la observación del Comité CEDAW</p>  |
| <p><b>SÉPTIMA.</b> Se lleven a cabo las acciones necesarias para adoptar todas aquellas decisiones y acciones legislativas, así como las adecuaciones normativas necesarias para garantizar que en la actuación de las policías durante las manifestaciones no utilicen elementos pertrechados con equipo antimotines, el uso de armas de fuego y el encapsulamiento con el objeto de garantizar la libertad de manifestación, de tránsito, y de expresión.</p>   | <p>Informe sobre el trabajo legislativo y en su caso, sobre las actualizaciones legislativas en el período 2020-2022 tendientes a garantizar la actuación policial en manifestaciones acorde a estándares de Derechos Humanos.</p> |
| <p><b>PUNTOS CONCURRENTES</b></p>   |  |
| <p><b>PRIMERA.</b> Las autoridades e instituciones del Estado Mexicano a las que esta CNDH emitió la Recomendación 40/2019, deberán dar debido cumplimiento a los puntos recomendatorios emitidos y remitir en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente instrumento, todas aquellas evidencias y pruebas de su cumplimiento.</p>  |  |
| <p><b>SEGUNDA.</b> Respecto del Diagnóstico de la Violencia contra las Mujeres a partir de la Ley Federal y de las Entidades Federativas de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia emitido por esta CNDH en el año 2016, las autoridades e instituciones del Estado Mexicano a las que se emitieron diversas propuestas, deberán remitir en un plazo no mayor de 60 días hábiles contados a partir de la emisión del presente instrumento, todas aquellas evidencias y pruebas que muestren las acciones impulsadas y realizadas a favor de las mujeres en nuestro país a partir de la emisión de dicho diagnóstico.</p> |  |
| <p><b>TERCERA.</b> Todas las personas titulares pertenecientes a los tres órdenes de gobierno a</p>   |  |



-7-

nivel federal y local, las y los integrantes y personas servidoras públicas de todas las instituciones y organismos autónomos invocados en el presente ordenamiento, deberán observar en el ejercicio de sus funciones y del personal a su cargo, que por ninguna circunstancia se adoptará por sí o por interposición o aquiescencia de otras personas, actos de represión, intimidación, rechazo, uso de la fuerza en cualquiera de sus niveles, con motivo de las manifestaciones, pronunciamientos de diversas colectivas feministas, activistas, defensoras de derechos humanos, madres o familiares de víctimas mujeres y/o cualquier mujer que con motivo de ideas y/o protestas a nivel individual o colectivo se expresen para hacer valer sus derechos, privilegiando el dialogo y a la atención oportuna y/o canalización de sus peticiones para que sean debidamente atendidas.

En ese tenor, se solicita designar a la persona servidora pública de alto nivel con poder de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

Cabe mencionar que las pruebas de cumplimiento, que en su caso se aporten, serán valoradas en su conjunto al momento de determinar el cumplimiento del instrumento recomendatorio en cita.

Finalmente, me permito reiterar la disposición de este Organismo Nacional para colaborar en el cumplimiento y eficaz seguimiento de la multicitada Recomendación General.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**DRA. ARELY LÓPEZ PÉREZ**  
**DIRECTORA GENERAL Y ENCARGADA DEL DESPACHO**  
**DE LA CUARTA VISITADURÍA GENERAL**